INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula los aspectos que indica del funcionamiento de las escuelas especiales de lenguaje

BOLETÍN N° 17.834-04

Objetivo / Constancias / Normas de Quorum Especial (sí tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Senadores señora Ebensperger y señor Sanhueza.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señora Ebensperger, y señores Kast y Sanhueza (3x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar los requisitos que deben cumplir las escuelas de lenguaje en relación con el coeficiente técnico y el título profesional de sus directores para obtener el reconocimiento oficial del Estado.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quorum especial**: Sí tiene.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema**: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Los dos artículos que forman parte de la iniciativa son de naturaleza orgánico constitucional, toda vez que buscan enmendar los requisitos exigibles a las escuelas de lenguaje para la obtención del reconocimiento oficial del Estado. Cabe hacer presente que el párrafo final del numeral 11) del artículo 19 de la Constitución Política de la República dispone que la regulación de estas materias reviste dicho carácter.

En consecuencia, los preceptos contenidos en el proyecto de ley necesitan, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Educación: la Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia; los asesores, señoras Melissa Varas y Macarena Galaz, y señor Juan Cristóbal Cantuarias; y el periodista, señor José Miguel Gutiérrez.

De la Asociación Gremial de Sostenedores de Escuelas Especiales de Lenguaje (ASEEL A.G.): la Presidenta, señora Gloria Véliz; la Vicepresidenta, señora María Beatriz Bahamonde; la Tesorera, señora Anita Meirone; y el Director Regional, señor Alejandro Aguilar.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador señor Mario Poblete.

Asesores parlamentarios: del Senador señor Castro Prieto, señor Sergio Mancilla; de la Senadora señora Ebensperger, señora Paola Bobadilla; del Senador señor Kast, señor José Manuel Astorga; del Senador señor Sanhueza, señora Carolina Navarrete; y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señora Cristina Pinochet.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la moción de los Senadores señora Ebenspeger y señor Sanhueza, que le dio origen.

Los autores de la proposición de ley remarcan que las escuelas especiales de lenguaje atienden a niños y niñas con trastornos específicos del lenguaje, favoreciendo su desarrollo comunicativo, cognitivo y socioemocional, con el fin de asegurar una adecuada inserción en la enseñanza básica posterior.

Comentan que la reglamentación aplicable determina la proporción de niños por educador de párvulos y técnico en educación parvularia. Sin embargo, advierten que sus disposiciones no consideran suficientemente la realidad de las escuelas de lenguaje, caracterizadas por una alta demanda, una cobertura territorial limitada y una creciente dificultad para contar con profesionales especializados.

En atención a lo anterior, proponen ampliar el número de párvulos atendidos por cada educador y técnico. Afirman que esto permitirá: a) Optimizar los recursos humanos en establecimientos con déficit de profesionales; b) Ampliar la cobertura para niños con necesidades de apoyo lingüístico; y c) Responder de manera realista a la creciente demanda que enfrentan estas escuelas.

Sostienen que el proyecto no descuida la calidad del proceso educativo. En tal sentido, subrayan que la formación, vocación y compromiso de los equipos pedagógicos son factores más determinantes que la proporción rígida de estudiantes por adulto. Agregan que, de igual modo, se busca permitir la contratación de directores con título en pedagogía en educación diferencial y así garantizar que la conducción de estas escuelas quede a cargo de profesionales con una preparación adecuada.

Luego, remarcan que la intervención temprana a propósito de trastornos del lenguaje es determinante para el desarrollo escolar futuro; por tanto, limitar el acceso a tal intervención puede afectar la igualdad de oportunidades de los niños que la requieren.

Por último, resaltan que la iniciativa aplica el principio de eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros, evitando rigideces normativas que dificultan la sostenibilidad de las escuelas en comento.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la pertinencia de modificar algunos de los requisitos aplicables a las escuelas de lenguaje para la obtención del reconocimiento oficial del Estado.

Al respecto, la Comisión tuvo presente que la normativa reglamentaria que entrará en vigencia en 2026 elevará las condiciones a cumplir en materia de coeficiente técnico. Adicionalmente, en 2027 comenzará a regir la preceptiva que exigirá el título profesional de educador de párvulos para ejercer el cargo de director.

La instancia legislativa tomó en consideración que todo lo anterior dificultará a estos establecimientos lograr el reconocimiento oficial y, además, impactará negativamente en la cobertura que ofrecen a niños con trastornos del lenguaje.

Los representantes del Ejecutivo plantearon que estas materias están entregadas al nivel reglamentario y que, por tanto, allí se deben efectuar los ajustes. Sin perjuicio de ello, la señora y los señores Senadores estimaron adecuado aprobar la idea de legislar, a fin de impulsar las enmiendas que son necesarias.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE UNA DE SUS AUTORES

La **Senadora señora Ebensperger** expresó que, en el ámbito educacional, hay dos clases de establecimiento que se encuentran, en cierta medida, invisibilizados: las escuelas especiales y las escuelas de lenguaje. Previno que ninguno de estos recintos recibe la subvención escolar preferencial (SEP), lo que dificulta su funcionamiento.

En relación con las escuelas de lenguaje, remarcó que cumplen una misión muy especial, cual es atender a niños con trastornos específicos del lenguaje para que puedan continuar con sus trayectorias educativas.

Seguidamente, constató que la iniciativa pretende introducir dos modificaciones puntuales:

1) Permitir que los directores de las escuelas de lenguaje tengan el título profesional de pedagogía en educación diferencial y no solo de educador de párvulos.

En su opinión, dada la finalidad de estos establecimientos, es del todo razonable que sus directores puedan ser educadores diferenciales. Es

[1] A continuación, figura el link de la sesión transmitida por TV Senado que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto el día 4 de noviembre de 2025: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-11-04/063805.html

más, planteó que esto ya ocurre en la mayoría de estos recintos. Sin embargo, manifestó que la reglamentación que entrará en vigencia en 2027 exigirá que los directores tengan el título profesional de educador de párvulos[2].

2) Establecer que, en este tipo de recintos, podrá haber un técnico en educación parvularia por cada grupo de quince niños.

Al efecto, planteó que, en las escuelas de lenguaje, los cursos pueden estar integrados por un máximo de quince alumnos[3]. No obstante, advirtió que la preceptiva reglamentaria que comenzará a regir en 2026 contempla una proporción de un técnico por cada catorce niños[4]; es decir, obligará a contratar un segundo técnico por un solo niño adicional.

B.- EXPOSICIÓN DE INVITADOS Y DEBATE SUSCITADO EN LA COMISIÓN

A continuación, la Comisión recibió al **Director Regional de la Asociación de Sostenedores de Escuelas Especiales de Lenguaje (ASEEL A.G.), señor Alejandro Aguilar**, quien explicó que estas escuelas atienden a niños de entre tres y cinco años con trastornos específicos del lenguaje, que representan a un 22% de la matrícula nacional de educación parvularia.

Asimismo, enunció que este modelo educativo especializado comprende aulas con un máximo de quince alumnos. Agregó que las clases son dirigidas por un educador diferencial con el apoyo de un asistente de párvulos.

Más adelante, en relación con el reconocimiento oficial, se refirió a las dificultades que implicará la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas al decreto supremo N° 315, promulgado en 2010 y publicado en 2011, del Ministerio de Educación -que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media- por parte del decreto supremo N° 241, promulgado en 2017 y publicado en 2018, del Ministerio de Educación.

[2] Letra a) del numeral 4) del artículo permanente único y artículo tercero transitorio del decreto supremo N° 241, promulgado en 2017 y publicado en 2018, del Ministerio de Educación, que modifica decreto supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, en el sentido que indica.

[3] Artículo 9° del decreto supremo N° 1.300, promulgado en 2002 y publicado en 2003, del Ministerio de Educación, que aprueba planes y programa de estudio para alumnos con trastornos específicos del lenguaje.

[4] Letras f) y g) del numeral 4) del artículo permanente único y artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 241, promulgado en 2017 y publicado en 2018, del Ministerio de Educación, que modifica decreto supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, en el sentido que indica.

Así, por un lado, previno que la normativa reglamentaria que entrará en vigencia en 2027 exigirá el título de educador de párvulos para desempeñar el cargo de director en establecimientos de educación parvularia. Sostuvo que ello se traducirá en la desvinculación de directores de escuelas de lenguaje que, en un 90%, son educadores diferenciales. Señaló que, por cierto, estos últimos son idóneos para ejercer ese rol e instó por efectuar tal reconocimiento en la normativa.

Por otro lado, comentó que, a partir de 2026, se obligará a los establecimientos a contar con un técnico en educación parvularia por cada catorce niños. Sin embargo, recordó que en las escuelas de lenguaje los grupos pueden estar compuestos por un máximo de quince alumnos, mientras que en los demás recintos del nivel inicial pueden estar integrados por 28. En este escenario, coligió, las escuelas optarán por formar cursos de catorce alumnos, lo que impedirá ofrecer cobertura a unos 10.000 niños. En consecuencia, hizo un llamado por establecer una proporción de un técnico por cada quince alumnos.

Finalmente, abogó por buscar una pronta solución a estos inconvenientes, teniendo presente el breve tiempo que resta para que comiencen a generar sus efectos.

Posteriormente, la **señora Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia -en representación del Ministerio del ramo-**, manifestó que la letra g) del inciso primero del artículo 46 de la Ley General de Educación exige idoneidad y suficiencia del personal de los establecimientos educacionales para la obtención del reconocimiento oficial.

Recalcó que los aspectos centrales de este requisito se encuentran consagrados en dicha disposición legal, pero sus detalles siempre han quedado entregados al nivel reglamentario. A su juicio, es preferible mantener este esquema, pues ello permite una mayor flexibilidad y celeridad a la hora de efectuar las enmiendas que son necesarias.

Más adelante, puntualizó que el artículo 11 del decreto supremo N° 1.300, promulgado en 2002 y publicado en 2003, del Ministerio de Educación -que aprueba planes y programa de estudio para alumnos con trastornos específicos del lenguaje- exige que los alumnos de las escuelas de lenguaje sean atendidos por profesores especialistas que posean un título de profesor de educación especial o diferencial, y que cuenten con ciertas menciones o postítulos. Comentó que, a partir de este precepto, históricamente se ha otorgado el reconocimiento oficial a los establecimientos cuyos directores son educadores diferenciales.

Sin embargo, confirmó que, a contar de enero de 2027, de acuerdo con las modificaciones realizadas al decreto supremo N° 315,

promulgado en 2010 y publicado en 2011, del Ministerio de Educación, se exigirá el título de educador de párvulos a los directores de establecimientos de educación parvularia, incluidas las escuelas de lenguaje.

Indicó que la propuesta legislativa reconoce la realidad de las escuelas lenguaje, muchas de los cuales son dirigidos por educadores diferenciales. No obstante, advirtió que la normativa en estudio no estaría considerando al 21,8% de recintos que tienen a educadores de párvulos como directores.

Instó por resolver las dificultades examinadas por vía reglamentaria, con el objeto de evitar la rigidez de la normativa aplicable.

Enseguida, el **Senador señor Sanhueza** -uno de los autores de la iniciativa- sostuvo que los problemas descritos están en conocimiento de las autoridades competentes hace ya bastante tiempo. Sin embargo, subrayó que no se han concretado las adecuaciones en la normativa administrativa, lo que derivó en la formulación de este proyecto de ley.

A su turno, la **Senadora señora Ebensperger** aclaró que el articulado propuesto no exige que los directores sean educadores diferenciales, sino que lo permite; por ende, no se excluirá a los educadores de párvulos de la dirección de las escuelas de lenguaje.

A continuación, hizo un llamado al Ejecutivo a efectuar las modificaciones reglamentarias pertinentes. Con todo, dado que no existe certeza en cuanto a la concreción de tales enmiendas, estuvo por avanzar igualmente en la tramitación de la iniciativa legislativa.

La **señora Subsecretaria** declaró que se trabajaría en la línea planteada.

Luego, el **Senador señor Kast** valoró la labor que cumplen las escuelas de lenguaje y celebró la presentación de la proposición de ley en estudio. Asimismo, lamentó que las organizaciones que agrupan a estos establecimientos tengan que impulsar cambios cuya necesidad es evidente. Al efecto, remarcó que las disposiciones que entrarán en vigencia los próximos años no tienen sentido respecto de las escuelas de lenguaje, por los motivos desarrollados durante el debate. En este orden de ideas, criticó que no se hayan realizado antes las adecuaciones reglamentarias, considerando -precisamente- la flexibilidad con que ello puede ocurrir.

C.- VOTACIÓN EN GENERAL

- Puesta en votación, la idea de legislar fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Ebensperger, y señores Kast y Sanhueza.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Educación tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Las escuelas especiales de lenguaje podrán contar con un técnico de educación parvularia hasta 15 niños.

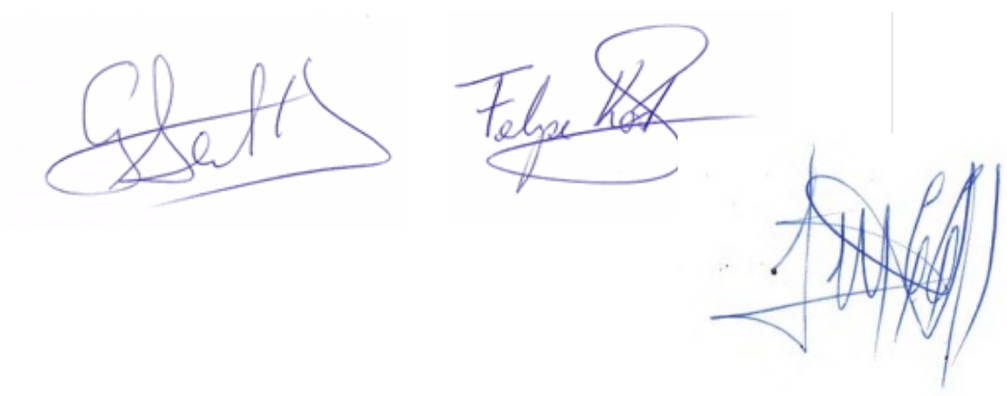
Artículo 2°.- Las escuelas especiales de lenguaje podrán contratar directores que cuenten con el título profesional de pedagogía en educación diferencial otorgado por una escuela normal, universidad o instituto profesional de educación superior estatal o reconocido oficialmente por el Estado.”.

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesión celebrada el día: 4 de noviembre de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego y señor Felipe Kast Sommerhoff;

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 2025.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LOS ASPECTOS QUE INDICA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS ESPECIALES DE LENGUAJE (BOLETÍN N° 17.834-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Modificar los requisitos que deben cumplir las escuelas de lenguaje en relación con el coeficiente técnico y el título profesional de sus directores para obtener el reconocimiento oficial del Estado.

II. ACUERDOS: Aprobado en general (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: Los dos artículos que forman parte de la iniciativa son de naturaleza orgánico constitucional, toda vez que buscan enmendar los requisitos exigibles a las escuelas de lenguaje para la obtención del reconocimiento oficial del Estado. Cabe hacer presente que el párrafo final del numeral 11) del artículo 19 de la Constitución Política de la República dispone que la regulación de estas materias reviste dicho carácter.

En consecuencia, los preceptos contenidos en el proyecto de ley necesitan, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Senadores señora Ebensperger y señor Sanhueza.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de septiembre de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general.

X. NORMATIVA QUE SE MODIFICA O QUE SE RELACIONA CON LA MATERIA:

- Decreto con fuerza de ley N°2, promulgado en 2009 y publicado en 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación).

- Decreto supremo N° 315, promulgado en 2010 y publicado en 2011, del Ministerio de Educación, reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

- Decreto supremo N° 241, promulgado en 2017 y publicado en 2018, del Ministerio de Educación, que modifica decreto supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, en el sentido que indica.

- Decreto supremo N° 1.300, promulgado en 2002 y publicado en 2003, del Ministerio de Educación, que aprueba planes y programa de estudio para alumnos con trastornos específicos del lenguaje.

Valparaíso, a 12 de noviembre de 2025.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión